



“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN DISPOSICIONES EN RELACIÓN A LA MOVILIDAD DE VEHICULOS DE CARGA DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OTROS EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, la ley 769 de 2002 artículos 3,6 y119, Decreto municipal 037 de 2009 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*
2. Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares”*.
3. Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”* con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.
4. Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, preservando los intereses y protección general de la comunidad.
5. Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, el Alcalde como autoridad de tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleve al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.
6. Que por medio de Decreto municipal 037 de enero de 2009 el alcalde del municipio de Sabaneta asignó a la Secretaria de Movilidad y Transito, la competencia para el trámite

RESOLUCIÓN No. 16389
FECHA: 19 de noviembre de 2020



y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos legales de tránsito y transporte, consagradas en la disposición que regula la materia.

7. Que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 1 señala *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*
8. Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben de ser orientadas a la prevenciones y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
9. Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 reza que solo las autoridades de tránsito dentro del territorio su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.
10. Que el Secretario de Movilidad y Tránsito como encargado de salvaguardar el interés general de conformidad con la Constitución y la ley, se ve en la obligación de adoptar medidas inmediatas para mitigar las situaciones de riesgo que ponen en peligro a la comunidad en materia de movilidad y seguridad vial.
11. Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Sabaneta son autoridades de tránsito que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, y la efectividad del principio de la prevalencia del interés general.
12. Que la conducción ha sido considerada por la jurisprudencia Constitucional (Sentencia T-609 de 2014) y de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia SC 2107 de 2018) como una actividad peligrosa tanto para el mismo conductor como para los demás usuarios de la vía.
13. Que la Corte Constitucional en sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que *"corresponde a las autoridades locales, esto es al alcalde o las Secretarías de Tránsito municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular."*

RESOLUCIÓN No. 16389
FECHA: 19 de noviembre de 2020



14. Que la Corte Constitucional en sentencia T – 224 de 2014 ha considerado que *“la noción de “seguridad” se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas.”*
15. Que el transporte terrestre es una actividad social y económica que facilita la realización del derecho de libre movimiento y circulación pero su ejercicio pone en riesgo derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad, también impacta en derechos colectivos como el medio ambiente y el uso del espacio público como consecuencia de ello es objeto de regulación con el fin de garantizar el orden y proteger los derechos de todos los ciudadanos. Especialmente cuando no se cumple con las normas establecidas.
16. Que la finalidad de esta regulación es buscar un equilibrio que garantice unas óptimas condiciones de movilidad para los diferentes actores viales, de la misma forma disminuir la inseguridad peatonal y vehicular, ejerciendo un mayor control del tráfico en zonas urbana y rural.
17. Que en atención a los índices de accidentalidad recaudados entre el 2016 al 2019 en el municipio de Sabaneta, se encuentra un total de accidentes de tránsito de 7.970 en todo el territorio municipal, en la que se encuentran diferenciados entre 4.877 daños, 3.062 heridos y 21 muertos.
18. Que es indispensable establecer una regulación especial que mejore condiciones de movilidad para los vehículos de transporte de carga al representar estos un mayor riesgo para la seguridad en la vía y para los peatones.
19. Que en el Municipio se ha venido presentando un crecimiento urbanístico acelerado que ha dado lugar a que desde la administración municipal se tomen medidas puntuales con la finalidad de mitigar cualquier tipo de riesgo asociado al alto flujo de vehículos de carga que se emplean en cada una de las obras urbanísticas y mitigar con ello el riesgo para la comunidad.
20. Que el objetivo central de la presente regulación es el de garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones en las veredas del municipio ya que se presenta una alta situación de riesgo por las características geográficas de las vías por lo que se han presentado constantes incidentes y accidentes de tránsito.
21. Que el artículo 32 de la ley 769 de 2002 establece que : *“La carga de un vehículo debe estar debidamente empacada, rotulada, embalada y cubierta conforme a la normatividad técnica nacional cuando esta aplique, de acuerdo con las exigencias propias de su naturaleza, de manera que cumpla con las medidas de seguridad vial y*

RESOLUCIÓN No. 16389
FECHA: 19 de noviembre de 2020



la normatividad ambiental. Los contenedores deberán llevar dispositivos especiales de sujeción, según lo estipulado por el Ministerio de Transporte”.

22. Que la implementación de medidas restrictivas para la movilidad de vehículos de carga se realiza en aras de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y mitigar la accidentalidad, fortaleciendo la seguridad vial en el municipio.
23. Que los vehículos de carga no únicamente se dirigen y movilizan hacia las obras ubicadas en la jurisdicción del municipio, sino que también transitan hacia empresas cuya actividad comercial es de diversa índole.
24. Que se implementan estrategias y actividades necesarias para minimizar o mitigar el impacto generado en las condiciones normales de movilización y desplazamientos de los usuarios de las vías (peatones, vehículos, ciclistas y comunidad en general) causados por la circulación de vehículos de carga, de manera que siempre se favorezca la seguridad de los distintos actores de la vía y de los ciudadanos en general.
25. Que la circulación de los vehículos de carga representa un riesgo mayor que la del resto de vehículos, dadas sus dimensiones, peso y características, lo que incrementa el riesgo de maniobra en las vías, especialmente en las veredas del municipio de Sabaneta, que por sus condiciones topográficas requieren de especial atención y cuidado por parte de las autoridades municipales.
26. Que en la vereda Cañaveralejo se presenta situación de riesgo para los diferentes actores viales, por el hundimiento de la banca como fue comunicado con la Unidad de Gestión del Riesgo U.M.G.R.D, que puede generar una afectación total de la vía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adoptan las siguientes medidas temporales de regulación vial de vehículos de carga destinados a la construcción y otros en el municipio de Sabaneta:

1. Restricciones generales para todo el municipio.

Toda maniobra de cargue y descargue que se realice sobre espacio público con el uso de montacargas o cualquier tipo de maquinaria pesada deberá estar precedida de las medidas de seguridad necesarias, como el aislamiento de la zona de operaciones, su demarcación y el señalamiento de un corredor para el tránsito de peatones.



1.1 Para los Vehículos montacargas:

- 1.1.1 los montacargas no podrán transitar cargados por las vías públicas del municipio, además deben estar debidamente inscritos en el registro nacional automotor; estos vehículos deben transitar por el carril derecho, utilizando protectores en las horquillas, cintas reflectivas en los cuatro extremos del vehículo, no podrán llevar pasajeros y su conductor deberá emplear el cinturón de seguridad y un casco de protección.
- 1.1.2 Los montacargas no podrán circular en forma autónoma entre las 06:00 pm y las 06:00 am del día siguiente. Aunado a lo anterior el acompañamiento debe dirigirse con escolta (auxiliar de tránsito certificado) los cuales guiarán el vehículo desde los puntos de intervención y su lugar de terminación.
- 1.1.3 Los montacargas no podrán circular en la jurisdicción de Sabaneta transportando carga por las vías, solo se permite trasladar la carga desde bodega hasta el vehículo que la va a transportar, es decir en el lugar de operaciones específicas para el vehículo (empresa) e implementar las medidas de seguridad establecidas.

1.2 Para los vehículos de carga:

- 1.2.1 Se permite el tránsito de vehículos de carga de conformidad con las normas establecidas por el ministerio de transporte, especialmente lo contemplado en la Resolución 004100 de 2004.
- 1.2.2 En ningún caso se permitirá la circulación de vehículos de carga con modificaciones en su estructura, con la finalidad de aumentar la capacidad de carga.
- 1.2.3 Los vehículos tipo volqueta deberán contar para el tránsito sobre las vías públicas y abiertas al público, con platón en buen estado, sin realces, llenado a ras del borde superior con puertas herméticas y cubierta con lona amarrada de conformidad con las Resoluciones 004100 de 2004 y 2888 de 2005 del Ministerio de Transporte.
- 1.2.4 Se debe utilizar vehículos acompañantes o centinelas, en los casos de carga extra y pesadas, como también en los casos en que según los procedimientos de seguridad vial se establezca.
- 1.2.5 Cuando se requiera movilizar maquinaria para la construcción y deban interferir en la movilidad del sector donde se encuentren ejecutando obras, se deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo de Tránsito autorizado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta y solicitar el acompañamiento de la misma cuando el tonelaje de la máquina transportada sea superior a 6 toneladas.
- 1.2.6 Los vehículos que trasladen escombros deberán contar con los documentos exigidos por la autoridad ambiental y con una identificación visible desde el exterior del vehículo que señale la dirección de la obra, el número del contrato si lo hubiere, el nombre y teléfono de la entidad contratante o del propietario de los escombros de la misma forma contar con la Resolución de aprobación o Licencia de Construcción.

RESOLUCIÓN No. 16389
FECHA: 19 de noviembre de 2020



2. La circulación de vehículos de carga, bajo cualquiera de sus tipologías, que sean destinados para transportar cualquier tipo de material de construcción y otros en la **zona urbana** del municipio de Sabaneta será así:

Se permite	Se restringe
Desde las 04:30 am hasta las 06:00 am horas	Desde las 06:01 am hasta las 08:00 am horas
Desde las 08:01 am hasta 5:30 pm horas	Desde las 5:31 pm hasta las 04:29 am horas del día siguiente y debe bajar sin carga.

3. Restricciones generales para todas las veredas del municipio de Sabaneta :

- 3.1 La circulación de vehículos de carga que sean destinados para transportar cualquier tipo de material de construcción y otros en **las veredas** del municipio de Sabaneta será así:

Se permite	Se restringe
Desde las 08:00 am hasta las 12:00 pm horas	Desde las 12:01 pm hasta las 02:00 pm horas
Desde las 02:01 pm hasta 5:30 pm horas	Desde las 5:31 pm hasta las 04:30 am horas del día siguiente y debe bajar sin carga.

4. Los sábados se permite la circulación de vehículos de carga para construcción en el horario comprendido entre 08:00 am hasta las 12:00 pm y se restringe para todos los días domingo y festivos, con salvedad de los casos relacionados con reparación o instalación de acometidas de servicios públicos domiciliarios.

5. Restricciones generales para todas las veredas del municipio de Sabaneta (con excepción a la vereda Pan de Azúcar y Cañaveralejo)

- 5.1 Solo se permitirá el ingreso y salida de vehículos de carga en buen estado, que cuenten con el certificado de la carga y la documentación al día.
- 5.2 Solo se permitirá el ingreso y salida de volquetas doble troque, con un volumen no superior a los 10.5 metros cúbicos y un peso máximo de 16 toneladas.
- 5.3 Solo se permitirá el ingreso y salida de vehículos tipo mixer con un volumen no superior a los 5 metros cúbicos y que al mismo tiempo este no supere las 12.5 toneladas



6. Restricciones exclusivas para la vereda pan de azúcar

- 6.1 Solo se permitirá el ingreso y salida de vehículos de carga en buen estado, que cuenten con el certificado de la carga y la documentación al día
- 6.2 Solo se permitirá el ingreso y salida de volquetas sencilla con un volumen no superior a los 7 metros cúbicos y un peso máximo de 12 toneladas.
- 6.3 Solo se permitirá el ingreso y salida de vehículos tipo mixer con un volumen no superior a los 5 metros cúbicos y que al mismo tiempo este no supere las 12.5 toneladas
- 6.4 Solo se podrá ingresar por el sector de la vía la variante (calle 84 sur)

7. Restricciones exclusivas para la vereda Cañaveralejo

- 7.1 Se restringe todo tipo de circulación de manera ascendente y descendente de vehículos de carga que sean destinados para transportar cualquier tipo de material de construcción y otros, exceptuando el transporte de servicio público en la vereda.
- 7.2 Solo podrán circular los vehículos de carga que sean destinados para transportar cualquier tipo de material de construcción y otros, mediante un Permiso Especial expedido por la Secretaria de Movilidad y Tránsito (Oficina de Dirección de Movilidad y Tránsito)
- 7.3 Los vehículos de carga que sean destinados para transportar cualquier tipo de material de construcción y otros que tengan el Permiso Especial deben cumplir con las restricciones contenidas en el numeral 1 y 2 del presente artículo.
- 7.4 En el permiso especial expedido por la Secretaria de Movilidad y Tránsito se especificará el tonelaje máximo y el tipo de vehículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: las restricciones contempladas para las veredas aplican en sentido ascendente y descendente, es decir que su aplicación comprende los vehículos que suben y bajan de las veredas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en caso de lluvias o en su defecto la vía se encuentre húmeda no se permitirá el ingreso de ningún vehículo tipo volqueta o de carga a las veredas que tengan restricciones especiales dictadas en la presente Resolución.

PARAGRAFO TERCERO: se permitirá la circulación de volquetas sencilla en las restricciones contempladas en punto tercero del presente artículo, con permiso especial y previo peritaje solicitado ante esta Secretaria de Movilidad y Tránsito (Dirección de Movilidad).

ARTICULO SEGUNDO: las empresas constructoras deberán contar con auxiliares de tránsito permanentes debidamente identificados y certificados para efectos de controlar el ingreso y salida de vehículos de carga.

RESOLUCIÓN No. 16389
FECHA: 19 de noviembre de 2020



PARÁGRAFO: el personal encargado de esta labor verificará de forma constante que los vehículos no estén derramando ningún tipo de material al ingresar o salir de la obra, en caso de que exista en la vía presencia de ACPM, aceite vehicular, líquidos hidráulicos o cualquier material que pueda generar riesgo de deslizamiento de vehículos, se deberá limpiar de conformidad con los implementos técnicos respectivos para prevenir cualquier accidente.

ARTICULO TERCERO: las constructoras que estén llevando a cabo obras en las diferentes veredas del municipio deberán entregar a la Secretaria de Movilidad una lista de los vehículos de carga debidamente identificados con su placa y demás características propias del vehículo, entre ellas, la capacidad de carga y el peso bruto vehicular.

PARAGRAFO: los vehículos de carga de material para la construcción que circulen por las veredas deberán contar de forma permanente con documentos que certifique la carga que transporta ya sea por volumen o peso.

ARTICULO CUARTO: La Secretaria de Movilidad y Tránsito de Sabaneta por intermedio de sus agentes de tránsito y de acuerdo con lo contemplado por la ley 769 de 2002 efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de la presente disposición de forma permanente y validando el cumplimiento de los requerimientos dispuestos en esta norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento respecto a la circulación vial establecido en la presente resolución será sancionado de conformidad con el literal C numeral 14 del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, que equivale a una sanción de 15 S.M.D.L.V

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial las contempladas bajo Resolución 14815 de fecha 26 de octubre de 2020, la Resolución 15806 del 4 de noviembre de 2020.

ARTICULO SEPTIMO: el presente acto administrativo no puede ser objeto de recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

Dada en Sabaneta, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito

Proyectó: Juan Felipe Díaz Rúa
Asesor Jurídico Contratista

Aprobó: José Eduardo Román Arredondo
Asesor Jurídico Despacho